



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 06 de enero de 2025
CITE: OBM N°039/2024 – 2025



PL-284/24

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
Presidente de la Cámara de Diputados
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En el marco del reglamento general de la cámara de diputados, remito a su presidencia el Proyecto de Ley **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 066, QUE DISTRIBUYE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”**.

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.


Dip. Oscar Balderas M.
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
OBM/pcm
Cel.699-17600





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 066, QUE DISTRIBUYE LA
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, A LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes del ICE

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y los altos niveles de déficit fiscal, dando lugar entre otras consecuencias, al deterioro del sistema tributario que nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por una gran cantidad de tributos y una legislación complicada.

Antes de la Ley 843, el Impuesto al Consumo Específico (ICE), gravaba bienes como: los alcoholes, la cerveza, el tabaco, los cigarrillos, los vinos y aguardientes; los cuales desde los años 70' se constituyeron en la principal fuente de ingresos por concepto de renta interna. En 1983 y en vista de que los ingresos del fisco presentaban reducciones, el Gobierno ve la necesidad no solamente de cambiar las alícuotas sino también las bases imponibles de determinados productos gravados con el ICE; principalmente porque, mientras los precios subían acorde con las tasas de inflación, la base imponible para el cálculo del impuesto quedaba congelada.

En el año 1986 se promulga la Ley de la Reforma Tributaria (Ley 843) y a partir de su implementación se observan recuperaciones de la participación del ICE en el PIB, llegando, a partir de 1988, a superar los niveles obtenidos en 1980. Con la Reforma Tributaria y hasta 1992, el Impuesto al Consumo Específico representa en promedio el 9.9% de los ingresos totales que obtiene la DGII. Actualmente según datos proporcionados por el Servicio de Impuestos nacionales desde enero 2013 a abril 2018 el Impuesto al Consumo Específico (ICE) se incrementa en 8.9%.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

A partir de la Reforma Tributaria promulgada en 1986, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) empezaron a constituirse como parte fundamental de los ingresos tributarios, esto se vio complementado con algunas reformas en los distintos impuestos y sobre todo con la implementación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

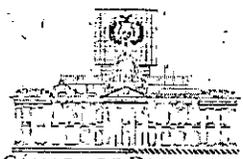
En relación al ICE, la ley 843, en su artículo 79, párrafo II, señala: Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre: Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente: Bebidas no alcohólicas, chicha de maíz, alcoholes, cerveza, bebidas energizantes, vinos, singanis, bebidas fermentadas, licores, ron y vodka, otros aguardientes y whisky.

CPE y Autonomías

Por otro lado, en el año 2009 entra en vigencia la actual Constitución Política del Estado, y con él, un nuevo modelo y organización de estado, tal como establece su artículo 1.- (Modelo de Estado) *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías..."* En cuanto a su organización territorial, el artículo 269 señala *"Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"*.

¿Pero qué es la autonomía que plantea esta nueva Constitución? El artículo 272 de la C.P.E., establece que, *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

De esta forma se deja atrás el viejo modelo centralista, que reunía y concentraba en un órgano central el poder del Estado, y desde ahí administraba todos los asuntos políticos, jurídicos y administrativos del país, entre otros. Asimismo,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la C.P.E., en sus artículos 277, 280, 283 y 289 respectivamente, establece 4 tipos de autonomías: Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino, cada una con sus respectivas competencias.

A partir de aquello y por mandato del artículo 271 de la C.P.E., en el año 2010 se crea la ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", que de acuerdo a su artículo 7, *"Tiene por finalidad distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"*.

El artículo 8 de la ley 031, establece las funciones generales de las autonomías de la siguiente manera:

- **Autonomías Departamentales.** - Impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.
- **Autonomías Regionales.** - Promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.
- **Autonomías Indígena Originario Campesinos.** - Impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.
- **Autonomías Municipales.** - Impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Enfocándonos en los Gobiernos Autónomos Municipales, generalmente, son los gobiernos de menor rango territorial y, por tanto, el más cercano al ciudadano, asimismo por las características mencionadas en el artículo 8 de la ley 031, teniendo como función el impulsar el desarrollo local, humano y prestar servicios públicos, necesariamente deben estar en constante interacción con el ciudadano de a pie, para identificar las necesidades de su población y a partir de aquello dar solución a estas, en el marco de sus competencias.





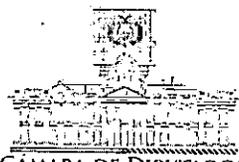
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Una de las necesidades primordiales de cualquier población es la salud y el deporte, dos áreas que van de la mano, pues una depende de la otra y por ello justamente se crean las secretarías de salud y deporte en los municipios. En tal sentido el artículo 302, núm. 14 de la C.P.E señala *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Deporte en el ámbito de su jurisdicción"* y la disposición transitoria décima quinta, numeral 3 de la ley 031, da competencias a los gobiernos municipales para crear programas, proyectos e implementar políticas que favorezcan **el deporte** en su jurisdicción. No obstante, los gobiernos autónomos municipales necesitan de recursos económicos para implementar dichos programas y proyectos como establece la norma, sin embargo y contrariamente en los últimos años los gobiernos municipales han tenido un corte en cuanto a la asignación de recursos económicos del IDH en los 342 municipios del país, ha existido un recorte de ingresos de 1.625,2 millones de bolivianos a 1.339,8 millones de bolivianos, es decir un 17,56%. Las proyecciones realizadas por la Asociación de Municipalidades de Bolivia revelan que los ingresos ejecutados del IDH por los municipios, en 2014, alcanzaron un valor de 2.440 millones de bolivianos, pero que los techos para 2025 bajarán 605,2 millones de bolivianos. Esto representa una caída histórica del 75,2% o, en número redondos, un descenso de 1.835 millones de bolivianos en 11 años.

Es importante que el gobierno central, pueda asumir medidas y restituir estos recursos económicos a los gobiernos autónomos municipales a través de la distribución equitativa de la recaudación del ICE de las bebidas alcohólicas y en el marco de la ley de autonomías 031, para que los municipios puedan disponer de estos recursos en proyectos de infraestructura y desarrollo de actividades deportivas de manera directa.

Ley 066 ICE

En el año 2010, se crea la ley 066 "LEY QUE MODIFICA EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE), dicha ley en su artículo 2, señala *"Las recaudaciones de este impuesto generadas por la aplicación de la alícuota porcentual a las bebidas alcohólicas establecidas en el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947, de 20 de diciembre de 2004), no están sujetas a coparticipación tributaria y*





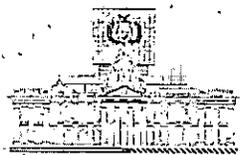
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

serán destinadas en su integridad al Tesoro General de la Nación para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional”.

Con esta ley el Gobierno modifica el impuesto al consumo específico de cigarrillos y bebidas alcohólicas, para recaudar fondos que serán invertidos en la masificación y la construcción de infraestructura deportiva, actividad que además está establecida en la nueva Constitución Política del Estado como un derecho humano, sin embargo muy poco se ha evidenciado en los hechos, es más, no existe información pública ni oficial, en que infraestructuras y proyectos deportivos se han invertido el monto recaudado de estos impuestos, teniendo en cuenta que muchos deportistas de elite de nuestro país en numerosas ocasiones han denunciado públicamente que el gobierno nacional muy poco o nada apoya la preparación deportiva de atletas en diferentes disciplinas para que representen al país y menos aún que existan espacios de preparación deportiva a nivel profesional.

Importancia de redistribuir la alícuota del ICE a los municipios:

1. **Distribución equitativa de Recursos:** Modificar la ley para que los impuestos a las bebidas alcohólicas se distribuyan directamente a los municipios de manera equitativa, permitiría una gestión más eficaz de los recursos, adaptando las políticas públicas a las realidades y necesidades de cada municipio.
2. **Fortalecimiento de la Autonomía Municipal:** Se promueve la autonomía y el empoderamiento de las alcaldías, favoreciendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
3. **Inversión en Deporte:** Los fondos obtenidos podrán destinarse de manera directa al desarrollo de programas de apoyo al deporte, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida y salud de la población.
4. **Fomento del Desarrollo Local:** Con recursos adicionales, los municipios podrían impulsar proyectos de desarrollo económico y social, creando y mejorando la infraestructura deportiva, lo que redundaría en un beneficio directo para la población local.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. **Generación de Políticas Públicas Efectivas:** Al contar con recursos propios, los municipios podrían implementar políticas más efectivas y adaptadas a sus contextos específicos, contribuyendo a un desarrollo del deporte sostenible y equitativo en todo el país.

II. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 159, núm. 8.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley: "Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones".

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 302. p1, núm. 14. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

LEY 031 "ANDRES IBÁÑEZ"

Artículo 5, núm. 3.- (Solidaridad) Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

Artículo 8, núm. 3.- Es función de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. CONCLUSIONES

La modificación del artículo 2, de la Ley 066, para distribuir la recaudación de los impuestos sobre las bebidas alcohólicas a los municipios, es una medida que responde a la necesidad de fortalecer la autonomía municipal en el marco de la ley 031, y busca brindar apoyo al deporte, teniendo en cuenta que los gobiernos municipales son los más cercanos a la ciudadanía, y por ellos son quienes juegan un papel determinante en el desarrollo integral del ciudadano.

Los recursos de la coparticipación tributaria son producto de los impuestos que pagamos y generamos todas las bolivianas y bolivianos. Cualquier ciudadano desea ver sus impuestos convertidos en obras y servicios públicos de calidad, responsabilidad que abarca a los tres niveles de gobierno de acuerdo con las competencias que debe ejercer cada uno de ellos.

Este cambio no solo beneficiaría a los gobiernos locales, sino que, impactaría positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos bolivianos, promoviendo un desarrollo integral y sostenible en el ámbito deportivo en todos los municipios del país.

Dip. Oscar Balderas M.
SECRETARIO
COMITÉ DE RECURSOS NATURALES,
HÍDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 066, QUE DISTRIBUYE LA
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, A LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

PL-284/24

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo Único. - Se modifica el artículo 2 de la ley 066, con el siguiente texto:

"Las recaudaciones de este impuesto generadas por la aplicación de la alícuota porcentual a las bebidas alcohólicas establecidas en el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843, están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad a los gobiernos autónomos municipales para la implementación de infraestructura deportiva y actividades deportivas de cada municipio".

Disposiciones Abrogatorias. - Queda abrogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.


Dip. Oscar Ballesteros M.
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

